

23 ABR 2026 AM 11:56



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 26- 03**

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO NUM. 39 DENOMINADO "REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS Y SOLICITUD DE PROPUESTAS DEL SENADO DE PUERTO RICO" A LOS FINES DE INTRODUCIR NUEVOS METODOS CAMBIOS EN LOS PROCESOS DE LICITACION Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 25-14.**

**ARTÍCULO I. BASE LEGAL**

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de las facultades conferidas por la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que dispone para la promulgación de normas generales respecto a la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias y al amparo de la Sección 6.1(q) del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

## **ARTÍCULO II. PROPÓSITO Y ALCANCE**

Esta Orden Administrativa se promulga con el objetivo de adoptar un nuevo Reglamento Núm. 39 que será denominado como "Reglamento de la Junta de Subastas y Solicitud de Propuestas del Senado de Puerto Rico". Su propósito es atemperarlo a las necesidades actuales del Cuerpo Legislativo, establecer nuevos procesos de licitación para la adquisición de bienes y servicios, normas de transparencia y debido proceso, así como otros aspectos.

## **ARTÍCULO III. APLICABILIDAD**

Este Reglamento será aplicable a las adquisiciones de bienes y servicios no profesionales por parte del Senado de Puerto Rico cuando el costo estimado de estos sea igual o mayor a doscientos mil dólares (\$200,000.00) por año fiscal, así como a toda venta de propiedad inmueble y propiedad mueble cuyo valor exceda los cinco mil dólares (\$5,000.00).

Las disposiciones contenidas en cualquier otro reglamento administrativo aplicarán siempre y cuando el mismo sea compatible y no interfiera, limite o afecte las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO IV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquiera de los artículos, disposiciones, párrafos o partes de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

## **ARTÍCULO V. DEROGACIÓN**

Se deroga la Orden Administrativa 25-14 y, en consecuencia, cualquier Orden Administrativa que la enmiende o modifique, así como cualquier otra norma, disposición u orden administrativa que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa.

## ARTÍCULO VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría del Senado con copia a la Secretaría de Administración, legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de abril de 2026.



**THOMAS RIVERA SCHATZ**  
**PRESIDENTE**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO**



**REGLAMENTO NÚM. 39  
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS Y SOLICITUD  
DE PROPUESTAS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

APROBADO EL 23 DE abril DEL 2026

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS Y  
SOLICITUD DE PROPUESTAS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

**TABLA DE CONTENIDO**

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PÁGINA</u>
ARTÍCULO I.- TÍTULO	3
ARTÍCULO II.- BASE LEGAL	3
ARTÍCULO III.- PROPÓSITO	3
ARTÍCULO IV.- DEFINICIONES	4
ARTÍCULO V.- CREACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DE SUBASTAS	12
ARTÍCULO VI. - DEBERES Y FACULTADES DE LA JUNTA	16
ARTÍCULO VII.- DEBERES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA	16
ARTÍCULO VIII.- CESANTIA Y REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA	19
ARTÍCULO IX.- PROCESO DE SUBASTA PUBLICA	19
ARTÍCULO X.- EXPEDIENTE DE SUBASTA	31
ARTÍCULO XI.-PROCESO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS (RFP) Y SOLICITUD DE CUALIFICACIONES (RFQ)	32
ARTÍCULO XII.- NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS PROCESOS DE LICITACION	36
ARTÍCULO XIII.- GARANTIAS Y FIANZAS	41
ARTÍCULO XIV.- VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE O INMUEBLE DEL SENADO	43
ARTÍCULO XV.- INCUMPLIMIENTO	44
ARTÍCULO XVI.- IMPUGNACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA; RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL	46
ARTÍCULO XVII.- DEROGACION	47
ARTÍCULO XVIII.-SEPARABILIDAD	48
ARTICULO XIX. - VIGENCIA	48

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS Y SOLICITUD DE PROPUESTAS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

### **ARTÍCULO I - TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Número 39, denominado como: "Reglamento de la Junta de Subastas y Solicitud de Propuestas del Senado de Puerto Rico".

### **ARTÍCULO II - BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga en virtud de las facultades conferidas por la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que dispone para la promulgación de normas generales respecto a la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias y al amparo de la Sección 6.1(q) del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

### **ARTÍCULO III - PROPÓSITO**

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer los métodos de licitación y las normas y procedimientos a seguir por el Senado de Puerto Rico para tramitar todas las compras de bienes y servicios no profesionales, cuyo costo estimado sea igual o superior a doscientos mil dólares (\$200,000.00) por año fiscal; así como para la venta de propiedad mueble o inmueble cuyo valor sea de cinco mil dólares (\$5,000.00) o más. Además, para establecer los principios y normas generales para garantizar la mejor utilización de los fondos públicos con el propósito de promover la sana competencia, transparencia, garantizar el debido proceso y con ello, lograr precios más competitivos.

Cónsono con lo anterior, mediante este Reglamento se establecen, como normas generales:

- A. Una Junta de Subastas, delimitando su jurisdicción y autoridad, así como la responsabilidad de sus integrantes.
- B. Los métodos de licitación, las normas y procedimientos a seguir por el Senado de Puerto Rico para tramitar todas las compras de bienes y servicios no profesionales, cuyo costo estimado sea igual o superior a doscientos mil dólares (\$200,000.00) por año fiscal.
- C. Los procesos para la disposición de bienes muebles o inmuebles que excedan la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00).
- D. Las normas relacionadas a los métodos de licitación: Subasta Pública; Solicitud de Propuestas ("Request for Proposal" o RFP); y Solicitud de Cualificaciones (Request for Qualifications o RFQ), incluyendo requisitos para su publicación, términos, recibo de ofertas, criterios de evaluación y adjudicación, entre otras.
- E. Excepciones a los procesos de licitación establecidos.
- F. Términos y procesos aplicables a la impugnación y reconsideración de las determinaciones de la Junta.
- G. Conductas prohibidas por parte de Senadores, funcionarios, empleados y contratistas del Senado en torno a los procesos de licitación.
- H. Remedios, sanciones y penalidades por incumplimiento de licitadores o proponentes.
- I. En ningún caso se podrá fraccionar la compra de un mismo bien o servicio para evitar el proceso mandatorio de subasta pública. Todas las compras o adquisiciones de bienes o servicios afines que sean previsibles durante un año fiscal deberán agruparse en una sola compra y se aplicará el procedimiento correspondiente a la misma.

#### **ARTÍCULO IV - DEFINICIONES**

1. Adjudicación: proceso de otorgar la buena pro o la compra de bienes o servicios al licitador, postor o proponente agraciado, conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.
2. Apertura de Subasta o de Ofertas: Acto mediante el cual se abren los sobres que contienen las ofertas o propuestas de los licitadores o proponentes en una subasta.
3. Bienes: Todo material, equipo u objeto tangible o intangible necesario para las operaciones del Senado de Puerto Rico.
4. Compra: Adquisición de bienes y servicios no profesionales que excede de la cantidad de ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$199,999.99) por año fiscal. El término "compra" será utilizado indistintamente por el término "adquisición".
5. Compra Excepcional: Toda compra que está exenta de tramitarse mediante los procedimientos de licitación ordinarios; subasta formal, solicitud de propuestas, solicitud de cualificaciones, así como compra de emergencia o según los procedimientos establecidos en el "Reglamento para la Compra de Bienes y Servicios No Profesionales del Senado de Puerto Rico". Serán consideradas compras excepcionales aquellas que, por su naturaleza, son requeridas para satisfacer la necesidad con la inmediatez que exige la situación; o debido a que el trámite administrativo ordinario se torna innecesario por las circunstancias que permean la adquisición, entre otras circunstancias debidamente justificadas. Toda compra excepcional deberá ser recomendada mediante justificación adecuada suscrita por el Secretario de Administración y autorizada por el Presidente del Senado o su representante autorizado.
6. Contratista: vendedor, licitador o proponente, al que se le adjudique una orden de compra o servicio, o firme un contrato con el Senado de Puerto Rico.
7. Convocatoria: Anuncio, aviso o invitación a subasta o a someter propuesta.

8. Comité Evaluador: Comité constituido por el Presidente del Senado o su representante autorizado, a solicitud de la Junta de Subastas, cuya función principal será evaluar propuestas y emitir recomendaciones en los procesos de adquisición, tanto de subastas, solicitud de propuestas como solicitud de cualificaciones.
9. Criterios de Evaluación: Criterios enumerados en el pliego de subasta o solicitud de propuestas, los cuales son utilizados por la Junta de Subastas del Senado para evaluar, clasificar y recomendar ofertas o propuestas para su adjudicación. También, incluye los criterios enumerados en una solicitud de cualificaciones a ser evaluados para recomendar la cualificación de un proponente potencial.
10. Descalificación: Acto mediante el cual el Presidente del Senado, o su representante autorizado, Oficial Comprador o la Junta de Subastas, excluye a un suplidor, licitador o proponente del proceso de compra, subasta o propuesta, por incumplir con todas o algunas de las condiciones, términos o especificaciones requeridas en el pliego correspondiente. También comprende la eliminación de un suplidor, licitador o proponente en cualquier proceso de adquisición por este incurrir en una práctica prohibida por ley, reglamento o cualquier otra normativa aplicable al Senado de Puerto Rico.
11. Emergencia: Situaciones o necesidades inesperadas e imprevistas que requieren acción inmediata por alguna de las siguientes razones: (1) estar en peligro la vida, salud o seguridad de una o más personas; (2) por estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública; (3) por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el funcionamiento del Senado o alguna de sus dependencias; (4) por Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador ante una emergencia; (5) por Orden Administrativa promulgada por el Presidente del Senado ante una emergencia o cualquier otra situación que el Presidente del Senado determine. Esto incluye aquellas situaciones inesperadas e imprevistas en las que se necesite efectuar una compra de alimentos o materiales de emergencia ya que están en

peligro de acabarse, perderse, dañarse o que de otra forma no se pueda lograr obtener el precio más bajo de manera inmediata o la cantidad necesaria para cubrir las necesidades del Senado de Puerto Rico.

12. Enmienda: Todo documento publicado previo a una adjudicación, que contenga, sin limitarse a, explicaciones adicionales, cambios o modificaciones a las subastas o solicitud de propuestas publicadas o a los pliegos de especificaciones de estas, que han sido previamente aprobados por el Presidente del Senado o su representante autorizado, o por la Junta de Subastas, realizados dentro de los términos incluidos en este Reglamento.
13. Especificaciones: Conjunto de características primordiales del equipo, bienes, obras o servicios no profesionales señalados como referencia para cada partida de una subasta, así como las características físicas, funcionales, estéticas y de calidad con que se describe el tipo de equipo, bienes, obras o servicios no profesionales que se requiere.
14. Estimado de Costos: Aproximación del costo (valor) del gasto propuesto o previsto, de tal manera que pueda hacerse una evaluación equitativa en la selección de ofertas o propuestas. Puede incluir términos similares como estudio independiente de costos, análisis de costo, etc.
15. Fianza de Ejecución (Performance Bond): La garantía monetaria que se le requiere a un licitador o proponente para garantizar el cumplimiento del contrato u obligación contraída, expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico.
16. Fianza de Licitación (Bid Bond): Garantía o respaldo provisional que tiene que presentar el licitador con el propósito de asegurar que habrá de sostener su oferta durante todo el procedimiento de la subasta. La fianza deberá ser expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico

por la Oficina del Comisionado de Seguros. Se deberá presentar evidencia de esta al momento de presentar la oferta.

17. Fianza de Pago (Payment Bond) - Esta fianza garantiza a las personas que hayan prestado servicios de mano de obra o que hayan suministrado materiales al contratista que realiza una obra pública, que recibirán las sumas que dicho contratista les adeude, no pagadas, en concepto de mano de obra prestada o materiales suministrados en cumplimiento de la obra objeto del contrato. La misma debe ser prestada conforme lo dispuesto en este Reglamento o lo dispuesto en el pliego de subasta, solicitud de propuestas o solicitud de propuestas, según el proceso de adquisición.
18. Impugnación: Solicitud escrita presentada a la Junta de Subastas por cualquier licitador o proponente participante en una subasta que no esté de acuerdo con la determinación de la Junta y para cuya atención se disponen procesos administrativos y legales.
19. Junta: Se refiere a la Junta de Subastas del Senado de Puerto Rico. Es el organismo administrativo a cargo del estudio, evaluación y adjudicación de los métodos de licitación, según se establece por este Reglamento y cualquier otro reglamento que sea compatible con las disposiciones contenidas en este reglamento.
20. Licitador: Toda persona natural o jurídica que interese participar en las subastas del Senado de Puerto Rico o se le haya solicitado propuesta.
21. Mejor Valor: Será la oferta o propuesta que represente el mayor beneficio para el Senado de Puerto Rico; la oferta o propuesta del licitador o proponente que mejor cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de la subasta o solicitud de propuesta y en la cual quede establecido que el licitador o proponente ofrece el mejor bien o servicio, o que tiene la capacidad de realizar la obra de forma eficiente, al considerar todos los criterios, como lo son: inspección, pruebas, calidad, entrega, idoneidad para un propósito en particular, garantías del bien o servicio y los términos de las garantías, ciclo de vida del bien a ser adquirido,

- descuentos, impacto económico en términos de creación de empleos e impacto fiscal para el Senado, entre otros. Los criterios que afectarán el precio de la oferta y que se considerarán en la evaluación de la adjudicación, serán medibles de manera objetiva, como lo son, los descuentos, costos de transporte tanto en su entrega original como para ejecutar las garantías, costo de disposición de equipos una vez termine su vida útil o utilización, entre otros criterios. El mejor valor no necesariamente será la oferta o propuesta que presente el más bajo costo o precio.
22. Negociación: Proceso mediante el cual dos o más partes buscan llegar a un acuerdo, defendiendo cada uno sus intereses.
23. Obra: Cualquier trabajo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, mejora, reparación, conservación o mantenimiento de cualquier estructura; obra pública; proyecto de obra de construcción.
24. Oferta o Propuesta: Ofrecimiento o proposición que sometan los licitadores o proponentes como respuesta a un aviso de subasta o solicitud de propuestas. También es la oferta presentada por un suplidor o proveedor de servicio ante la solicitud de cotización emitida por el comprador como parte de un proceso de compra.
25. Oficial de Compras: Para fines de este Reglamento, empleado adscrito a la Oficina de Compras y Servicios encargado de completar el proceso para la adquisición de los bienes o servicios una vez adjudicada la subasta o la propuesta de conformidad a lo establecido en este Reglamento.
26. Oficina de Compras y Servicios: Unidad administrativa que tiene la responsabilidad de adquirir los bienes y servicios no profesionales en el Senado de Puerto Rico.
27. Orden de Compra o Servicio: Documento mediante el cual se autoriza la adquisición del bien o servicio de conformidad con la adjudicación realizada y que

cuenta con las debidas aprobaciones. Para todos los efectos legales la Orden de Compras constituirá el contrato entre las partes.

28. Partidas: Enumeración de especificaciones identificadas como parte de un pliego de subasta o solicitud de propuestas, en los cuales se requieren bienes iguales o de similar naturaleza, o servicios no profesionales.
29. Pliego de Subasta: Conjunto de documentos entregados a los licitadores o proponentes interesados en cotizar o participar en una subasta. Estos documentos contienen toda la información necesaria para la preparación y presentación de sus ofertas o cotizaciones. El pliego de subasta formará parte del expediente de la subasta en discusión.
30. Precio irrazonable: Precio cotizado por un licitador o proponente que es superior al que se ofrece en el mercado bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones.
31. Precio Razonable Más Bajo: Costo o valor cotizado u ofrecido por un licitador que resulte ser la menor cuantía entre todas las recibidas, que se encuentre dentro de un rango razonable en comparación con un estimado de costos, análisis de costo, estudio de mercado o solicitud de información (RFI).
32. Presidente: Persona designada por el Presidente del Senado para presidir la Junta de Subastas.
33. Pre-subasta: Reunión previa a la apertura de subasta a la que se invita a los posibles licitadores de una subasta con el propósito de proporcionar, solicitar y aclarar información para la preparación o revisión de especificaciones, términos y condiciones de una subasta, o para informar a los licitadores sobre situaciones especiales que deberán conocer para cotizar.
34. Proveedor o Suplidor: Persona natural o jurídica que provee bienes o servicios al Senado de Puerto Rico.

35. Quórum: Número de integrantes de la Junta necesarios para tomar acuerdos. Para efectos de este Reglamento, el quórum lo constituye la mayoría del total de los integrantes de la Junta.
36. Registro: Registro de Licitadores del Senado, adscrito a la Secretaría de Administración, el cual contiene la información de las personas naturales o jurídicas cualificadas para licitar en procesos del Senado de Puerto Rico. Incluye, además, el Registro de Licitadores de la Administración de Servicios Generales, el cual podrá ser adoptado como referencia.
37. Requisición - Solicitud que se hace a la Oficina de Compras y Servicios para la adquisición de bienes o servicios requeridos por parte de una unidad administrativa, mediante el formulario titulado "Requisición para Adquirir Bienes y Servicios", cumpliendo con los requisitos establecidos mediante este Reglamento.
38. Secretario: Persona nombrada por el Presidente del Senado para actuar como Secretario(a) de la Junta de Subastas y quien no será integrante ni miembro de la misma.
39. Servicios No Profesionales: Aquellos que no requieren que el proveedor posea un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado, alguna habilidad especial, conocimiento o destrezas técnicas.
40. Servicios Profesionales, Técnicos y Consultivos: Aquellos servicios especializados cuya prestación requiere que el proveedor posea un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado, alguna habilidad especial, conocimiento o destrezas técnicas y cuyo servicio recae primordialmente en el producto de su preparación, creación, intelecto, habilidad, experiencia o destreza técnica. Estos servicios no estarán sujetos al principio de competencia ni le aplicarán las disposiciones de este Reglamento.

